Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SEPARACION DE CUERPOS
Demandante	MARÍA SHIRLEY CARRILLO DE GUEVARA
Demandado	GERMÁN GUEVARA CÁRDENAS
Radicado	110013110011 **2021 00520**
Decisión	Envía al Tribunal

Radicado el asunto de la referencia ante la advertencia secretarial de encontrarse pendiente de trámite, este Despacho consultó detenidamente el historial del reparto conforme la secuencia indicada por una apoderada que requirió información al respecto, donde se encontró los siguientes antecedentes:

1. Un archivo contentivo del proceso de separación de cuerpos, cuya demanda fue radicada el 12 de abril de 1983 ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

2. Trámite del litigio por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial, bajo el imperio de la Ley 1ª de 1976.

3. La admisión de la demanda, fechada del dieciocho (18) de abril de 1983, en la que reposa igualmente el decreto de medida cautelar de embargo en el inmueble con MI 050 – 0004275, comunicado por oficio N° 0955 del 27 de abril de ese año y debidamente inscrito conforme la comunicación del Registrador delegado de Bogotá.

4. La sentencia del doce (12) de julio de 1984, en la que fue resuelta de manera favorable la pretensión de separación de cuerpos, la consecuente disolución de la sociedad conyugal, entre otros, sin tocar lo ateniente a la medida cautelar.

5. Seguidamente, la fijación de agencias en derecho por auto del 01 de agosto de 1984, y luego del trámite respectivo, la aprobación de las costas a través de proveído del diecinueve (19) de septiembre de 1984, siendo esta la última decisión del Tribunal, para un total de 29 folios.

6. Ahora con fecha del diez (10) de diciembre de 2020, se denota en el historial de reparto, el mensaje remitido por el notificador de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, donde anuncia el envío del expediente para el sometimiento del reparto en los jueces de familia, sin que se avizore pronunciamiento remisorio, documento o solicitud dirigida para dicho menester.

7. Valga la pena aclarar que el dieciséis (16) de diciembre de 2020 fue repartido y asignado a este Juzgado, no obstante, según se desprende del informe secretarial, en aquella oportunidad no se le dio trámite por la persona encargada de recibir el correo, como quiera que según expuso, estaba desprovisto de un trámite a cargo de esta Instancia.

8. De otro lado, luego de 6 meses, la Dra. MONICA DEL PILAR BOLIVAR quien apodera al señor JAVIER GUEVARA CARRILLO hijo de las partes, remitió al correo del Juzgado, una solicitud de impulso procesal, dentro de lo cual, llamó la atención la manifestación que el envío del proceso tuvo como fin el levantamiento de la medida de embargo del inmueble antes indicado.

9. A su turno, el señor EDWIN JOHAN BEDOYA quien tal como se aprecia de los anexos, es el abogado del otro hijo, señor ROBERTO CARLOS GUEVARA CARRILLO, éste remite mensaje de información del proceso, en cuyo archivo adjunto está el proceso de separación de cuerpos y un escrito contentivo de la solicitud de levantamiento de medida de embargo, dirigido al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y con referencia de ese proceso.

En ese orden de ideas, indistinto del yerro involuntario en la radicación o trámite del asunto, es claro que en ningún momento se ha direccionado a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá y de manera formal la pretensión de cancelación de la medida de embargo; tampoco se percata este Juzgador de la remisión por competencia emanada del Superior Jerárquico.

Visto lo anterior y sin merito jurídico para avocar conocimiento, se ha de regresar las diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, por cuanto de allí fueron remitidas a la oficina de reparto.

Sin más observaciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del asunto remitido como proceso de SEPARACION DE CUERPOS de la señora MARÍA SHIRLEY CARRILL DE GUEVARA en contra del señor GERMÁN GUEVARA CÁRDENAS, por no existir causa remisoria ni solicitud a cargo del Juzgado.

SEGUNDO: REGRESAR las diligencias recibidas en el reparto del 16 de diciembre de 2020 al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, adjuntándose esta providencia y los pantallazos de los mensajes acusados con relación al tema.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor y registro en el TYBA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

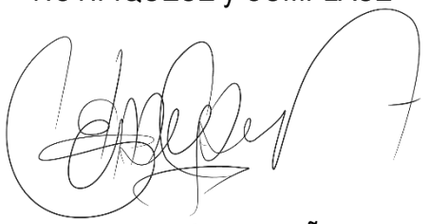

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Art. 295 del CGP

Veintinueve (29) de junio de 2021. Por anotación en Estado No. **46** se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

_____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria